

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

El presente documento se distribuye a solicitud de Kenya.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES*

Aplicación de la Anotación °604 sobre *Loxodonta africana*

12.xx

TOMANDO NOTA de que en su 12a. reunión la Conferencia de las Partes adoptó enmiendas a la Anotación °604 en relación con las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica;

TOMANDO NOTA además de que esas enmiendas requieren que el Comité Permanente acuerde que MIKE ha comunicado información de antes de que se realice cualquier venta, y permiten que el Comité Permanente cancele una venta en el caso de incumplimiento o de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA al Comité Permanente que, en su 48a. reunión, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante y el Grupo Asesor Técnico de MIKE, prepare el mandato para:

- a) definir claramente el alcance geográfico, la calidad y la cantidad de datos que constituyen la información de referencia MIKE que deben proporcionarse antes de que pueda aprobarse cualquier venta;
- b) determinar la naturaleza y la magnitud de la información que sería suficiente para que el Comité Permanente pueda dictaminar que existe un probado efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

* Este documento fue preparado por Kenya en relación con las propuestas Prop. 12.6, Prop. 12.7 y Prop. 12.8.